

**PROGRAMA SUPÉRATE**

---

**Referencia No.: PS-DAF-CD-2024-0091**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las once horas (11:00 a.m.) de la mañana del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Elpidio García Álvarez, Sub-Director Administrativo y Financiero del Programa Supérate, actuando en representación de la señora Gloria Roely Reyes Gómez, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 004-2023 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), ha decidido lo siguiente:

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

*ECLA*  
**VISTA:** La Resolución No. 01/2024, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2024.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de Procedimientos de Selección Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTOS:** Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública actualizados, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO:** El Requerimiento Interno de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por la Dirección Administrativa del Programa Supérate.

**VISTA:** La Ficha Técnica de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) elaborada por la Sra. Andrea Estefanía Arias, de la Dirección Administrativa del Programa Supérate.

**VISTA:** La Carta de Designación de Perito de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Programa Supérate.

**VISTA:** La Solicitud de Compras No.0350, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Sub-Dirección Administrativa y Financiera del Programa Supérate, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada (13) de junio de dos mil quince (2015), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

**CONSIDERANDO:** Que, la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 6 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil seis (2006), estableció excepciones a los parámetros legales establecidos cuando las mismas se realicen en porvenir del desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso de menos de los noventa (90) días establecidos en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 1, del Decreto No. 164-13, establece que: *“Se instruya a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, a que las compras y contrataciones que deben efectuarse a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), por mandato legal y reglamentario, sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, siempre y cuando existan MIPYMES que pueden ofrecerlos”.*

**CONSIDERANDO:** Que, atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES,

FIN

el procedimiento objeto del presente acto administrativo estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), indica:

*“Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante etc.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), respecto a la convocatoria y publicidad de las compras por montos debajo del umbral establece:

*“Para las compras por montos debajo del umbral la Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá mediante políticas un procedimiento simplificado, utilizando herramientas tecnológicas para su simplicidad, rapidez y eficiencia.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

*“(.) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”*

**CONSIDERANDO:** Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 3.1.2.9 y 8.3 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen:

*“El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación. Ningún procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionado por el responsable del área Administrativa-Financiera (DAF) a través del SIGEF desde el SECP. (.)”*

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. PNP-02-2023 que aprueba los Manuales Generales de Procedimientos de Selección Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha veinticuatro

**Inicio de Expediente**

**Referencia No.: PS-DAF-CD-2024-0091**

(24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece:

**“PRIMERO:** *APROBAR el Manual General de procedimientos ordinarios de contratación pública que establece las directrices generales para su ejecución en base a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto num,543-12 y demás marcos normativos que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que incluye y unifica los manuales de Licitación Pública, Licitación Restringida, Comparación de Precios y Compra menor.*

**SEGUNDO:** *APROBAR el Manual General de procedimientos de excepción de contratación pública que establece las directrices generales para su ejecución en base a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto num,543-12 y demás marcos normativos que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, que incluye y unifica el Manual de Procedimientos de Urgencia, y las Guías para compras y contrataciones declaradas de emergencia, autorizadas mediante decretos num. 733-20 y 144-20. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el apartado 6.1.7 establece:

*“(...) Las compras y contrataciones para las MIPYMES son excepciones en la medida de que se convocan procedimientos de selección ordinarios, pero reservados y con condiciones especiales para ese sector. Solo pueden participar personas físicas y jurídicas que acrediten dicha condición, a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y además en caso de procedimientos para adquirir bienes producidos en el territorio dominicano dirigido a las MIPYMES de producción nacional estas deben contar además del certificado anteriormente indicado, el emitido por PROINDUSTRIA. Ambas certificaciones deben constar en su Registro de Proveedor del Estado. En estos casos, la competencia será entre pares (...)*”

*ELA*

**CONSIDERANDO:** Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en su apartado 3.1.2 “organización del equipo de trabajo” inciso i), “Responsable del Procedimiento”, dispone que, para las compras por debajo del umbral, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF):

*“es el encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de contratación pública, lo cual incluye la toma de decisiones a través de actos administrativos. Tiene, de manera no limitativa, las siguientes atribuciones: autorizar el inicio formal del procedimiento, aprobar la modalidad de selección, designar a los peritos que evaluarán las ofertas y aprobar el pliego de condiciones, así como el informe de recomendación de adjudicación presentado por los peritos.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el acápite 3.1.2.5, dispone:

*“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la Solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...)”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)., dispone que los procesos por debajo del umbral deben ser: *“(...) simple para agilizar su trámite, al tiempo de garantizar la transparencia y eficiencia de las mismas.”*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de Programa Supérate, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción, emitidos por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia se adoptan las siguientes resoluciones:

*EGU*

**RESUELVE:**

**Resolución Número Uno (1):**

**APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No.0350, realizada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), las especificaciones técnicas de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) realizadas por la Dirección Administrativa, respecto al requerimiento interno de la Dirección Administrativa para el **Servicio de catering para actividad del Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer. Referencia Núm.: PS-DAF-CD-2024-0091.**

**Resolución Número Dos (2):**

**DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, a la Sra. Mary Antonio Herrera, de la Dirección Administrativa del Programa Supérate como perito para la evaluación pericial de las ofertas técnicas de dicho proceso.

**Resolución Número Tres (3):**

**APODERAR**, como al efecto **APODERA**, a la Dirección Administrativa del Programa Supérate, para dar inicio al procedimiento de Compra Directa para el **Servicio de catering para actividad del Programa Supérate, dirigido a Mipymes Mujer. Referencia Núm.: PS-DAF-CD-2024-0091.**, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y Procedimientos de Excepción, emitidos por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

**Resolución Número Cuatro (4):**

**ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Compras y Contrataciones del Programa Supérate a la publicación del presente acto administrativo, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropriación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Programa Supérate [www.portaltransaccional.gob.do](http://www.portaltransaccional.gob.do) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Elpidio García Álvarez**  
**Sub-Director Administrativo y Financiero**

